

BOLETIN



OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1883.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 2 de Noviembre).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Córte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 123.

“El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad en la Gaceta de 31 de Octubre próximo pasado me dice lo siguiente:

“El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me comunica con esta fecha la Real orden siguiente.

“Ilmo. Sr.: Ha llegado á noticia de este Ministerio que la Real orden de 22 de Setiembre último, inserta en la Gaceta del 23 del mismo, en la cual se dictaban disposiciones de carácter urgente para evitar la propagación de la difteria, no se cumple con todo el rigor y exactitud que demandan, por una parte el cuidado de la salud pública, y por otra la necesidad de que las disposiciones del Gobierno tengan la más puntual observancia. También se tiene conocimiento de que las fiebres tifoideas causan en algunas localidades estragos de consideración. En su vista, y con el propósito de disminuir en lo posible estos males, S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado disponer me dirija á V. I. á fin de que por esa Dirección general se

comuniquen á todos los Gobernadores las órdenes más apremiantes con el objeto de no sean letra muerta las disposiciones contenidas en la referida Real orden, y redoblen su celo y actividad para el cumplimiento de sus preceptos.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes.”

De la propia Real orden lo traslado á V. S. encareciéndole la necesidad de que, atemperándose á lo resuelto por S. M., no omita diligencia alguna para combatir el mal y atenuar ó hacer desaparecer del todo la alarma que haya podido producir en el vecindario, dándome parte diario por telégrafo de las invasiones y defunciones que ocurran y de las medidas que tome. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1886.—El Director general, Teodoro Baró.—Sr. Gobernador de la provincia de....”

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para que los Alcaldes de esta provincia cumplan con cuanto se previene en mencionada circular.

Palencia 2 de Noviembre de 1886.—El Gobernador, Ricardo García.

Negociado 2.º—Sección de Fomento.
Minas.

Don Rafaél Pérez Alcalde, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. José Sierra Seco, vecino de Barruelo, según cédula personal que ha exhibido, señalada con el número 1.528, se ha presentado á las doce y treinta minutos de la tarde del día de hoy, solicitud de registro de doce pertenencias para la mina de hierro

manganeso denominada “Juliana,” sita en término realengo del pueblo de Valle de Santullán, paraje que llaman Mier del Castillo, que linda al O. Peña de los Corrales, M. Peña de las Cabadas y Cinto de Entrepeñas, P. la Requejada y Mata del Oso y N. Peña de San Julián. Esta solicitud tiene la fecha del día de su presentación. Verifica la designación en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la primera calicata hecha en el sitio de los Huertos y de esta se medirán en dirección á O. doscientos metros, colocándose la primera estaca, al M. cien metros, segunda estaca, al P. doscientos metros, tercera estaca, y al N. otros doscientos metros colocándose la cuarta y quedando de este modo cerrado el espacio de las pertenencias solicitadas. Ha presentado la carta de pago del depósito necesario de setenta y cinco pesetas, hecho en la caja del Tesoro de esta provincia.

Vista la expresada solicitud con la designación hecha, he acordado la admisión del registro, salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo prevenido en el artículo 23 de la ley de minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolución á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina, reclamen á mi autoridad en el término improrrogable de sesenta días, de conformidad á lo prescrito en el artículo 24 de la citada ley.

Palencia 27 de Octubre de 1886.—Rafaél Pérez Alcalde.

Sección de Fomento.—Montes.

Por providencia de este Gobierno del día de hoy, se ha señalado

el día 30 del próximo mes de Noviembre y hora diez de su mañana, para que tenga lugar en la Alcaldía de Baltanás la enajenación en pública subasta de 1.528 esterios de leña de roble, señalados en el monte “Berdugal,” bajo el tipo de 1.910 pesetas; hallándose de manifiesto en la Casa Consistorial del expresado pueblo el pliego de condiciones con objeto de que puedan enterarse los que deseen tomar parte en la licitación.

Palencia 28 de Octubre de 1886.—El Gobernador interino, Rafaél Pérez Alcalde.

Por providencia de este Gobierno del día de hoy, se ha señalado el día 28 del próximo mes de Noviembre y hora diez de su mañana, para que tenga lugar en la Alcaldía de Vertavillo la enajenación en pública subasta de 745 esterios de leña de roble, procedentes del monte “Valdelobos,” bajo el tipo de 931 pesetas 35 céntimos, hallándose de manifiesto en la Casa Consistorial del expresado pueblo el pliego de condiciones con arreglo á las que se ha de verificar aquella, para que puedan enterarse los que deseen tomar parte en la licitación.

Palencia 28 de Octubre de 1886.—El Gobernador interino, Rafaél Pérez Alcalde.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La amortización del personal de Jefes y Oficiales excedentes de los cuadros orgánicos del Ejército á la terminación de la guerra civil y la de Cuba ha hecho sen-

que ampliarán en una academia especial, previo examen de las materias que se determinan. La instrucción allí adquirida bastará para asegurarles su ingreso en el Cuerpo de Oficiales en un plazo que no excederá de cinco á seis años, después de su salida de la Academia.

No puede desconocerse que esta nueva organización impone algún pequeño sacrificio á los actuales sargentos; pero se procura compensarlo en armonía con las conveniencias del servicio y las aspiraciones de las clases de tropa, proponiéndose el Gobierno facilitar á aquellos una segura salida á los destinos civiles que la ley les concede; el ascenso á Alféreces de la escala de reserva en conveniente número, y la colocación ventajosa en determinadas dependencias del ramo de Guerra.

Por otra parte, el ascenso á Alférez de los sargentos primeros se verificará en las armas de Infantería y Caballería, con absoluta independencia de las de Artillería, Ingenieros y Administración militar, que proveerán de Oficiales al Cuerpo del Tren, de nueva creación, y contarán con otras salidas para sus clases de tropa á fin de que se basten á sí propias, haciendo esperar por todo lo expuesto muy fundadamente que esas clases verán satisfechas sus justas y legítimas esperanzas.

Tales son, Señora, las ideas que informan el adjunto proyecto de decreto, que por considerarlo benéfico para los intereses generales del Ejército presenta el Ministro que suscribe á la aprobación de V. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Madrid 27 de Octubre de 1886.—
SEÑORA:—A L. R. P. de V. M.,
Ignacio María de Castillo.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del de la Guerra; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La plantilla al pie de paz de las clases de tropa en el arma de Infantería será en lo sucesivo la señalada en el adjunto estado. Las correspondientes á las de Caballería, Artillería, Cuerpo de Ingenieros, brigada de obreros de Administración militar y brigada Sanitaria serán las que tienen en la actualidad; pero con las variaciones de clases, necesarias á conseguir que no queden más sargentos primeros que uno por compañía, escuadrón, batería ó sección de obreros de los Cuerpos activos.

Art. 2.º De los sargentos que figuran en dichas plantillas, no podrá haber, por ahora, más reenganchados en cada arma ó Cuerpo que los primeros y la mitad del total de los segundos, con excepción de

las brigadas de Administración y Sanidad, en las que además de los primeros podrán ser reenganchados las tres cuartas partes de los segundos. El Ministro de la Guerra queda, sin embargo, facultado para variar la proporción de los reenganches ó para abolirlos si lo estimase conveniente.

Art. 3.º Todo sargento segundo á quien se haya concedido la permanencia en las filas durante los seis años de servicio obligatorio en activo podrá contraer al terminar éste dos compromisos sucesivos de reenganche, de tres años de duración cada uno, con derecho á las siguientes ventajas:

Primera. Se le abonará una cuota ó premio de 300 pesetas al finalizar el primer plazo de reenganche de tres años y otra de 400 al finalizar el segundo.

Segunda. Percibirá mensualmente una gratificación de 15 pesetas en el transcurso del primer compromiso y de 22 pesetas 50 céntimos en el del segundo.

Tercera. Al separarse de las filas tendrá derecho á un destino de la Administración civil, con sujeción á las prescripciones de la ley promulgada al efecto, ó á uno de los reservados en el ramo de Guerra á la clase de sargentos.

Art. 4.º No obstante lo preceptuado en el artículo anterior, los compromisos habrán de renovarse cada año; en el concepto de que los sargentos podrán rescindirlos al terminar uno cualquiera de estos períodos, excepto en caso de guerra, y de que el Gobierno á su vez se reserva la facultad de hacer otro tanto en toda época, cuando lo motivaren causas justificadas ó lo hicieran necesario las variaciones de organización.

Art. 5.º En estos casos se abonará á los sargentos la parte de la cuota ó premio correspondiente al período de reenganche en que se encuentren, proporcional al tiempo servido.

Art. 6.º En caso de muerte se abonarán las cuotas dichas á sus legítimos herederos, cerrando sus ajustes con arreglo á lo preceptuado en la disposición anterior.

Art. 7.º Finalizado el segundo período de reenganche, ó sea á los doce años de servicio, recibirá el sargento segundo la licencia absoluta y tendrá opción á un destino de la Administración civil, cuyo sueldo no baje de 1.250 pesetas ni exceda de 1.500.

Art. 8.º Seis meses antes de terminar su compromiso de reenganche solicitará el sargento segundo el destino civil que desee y á que pueda aspirar entre los que se hayan asignado al Ejército y si al cumplir dicho compromiso no pudiera entregársele por conducto de su Jefe la credencial del destino solicitado, ó interinamente la de otro de análogas condiciones y ventajas, conti-

nuará en las filas hasta que la reciba, abonándosele mientras permanezca en ellas la gratificación mensual correspondiente al período de reenganche en que se encuentre.

Art. 9.º Los sargentos primeros podrán contraer compromisos sucesivos de reenganche hasta su ascenso á Alférez ó pase á un destino de la Administración civil, pero sin opción á otras ventajas pecuniarias, cualquiera que sea el número de años que transcurran antes del cambio de clase, que el de un premio de 250 pesetas y una gratificación mensual de 30.

Art. 10. Al ser promovidos á primeros, se abonará á los sargentos segundos reenganchados la parte que tengan devengada de la cuota ó premio con sujeción á la regla establecida en el art. 5.º

Art. 11. Los sargentos que por

sentencia de Consejo de guerra ó expediente gubernativo fueren separados del servicio no tendrán opción á la parte del premio de reenganche devengado, que ingresará en el fondo de dotación de la Academia especial de que se tratará más adelante (art. 15), y los que se hallasen procesados dejarán de percibir la gratificación mensual desde que el procedimiento se eleve á plenario, abonándoseles después si recayera sentencia absolutoria.

Art. 12. Los asimilados actualmente á las clases de sargentos del Ejército que figuran en las Planas Mayores de los Cuerpos, así como todos los demás reenganchados de la clase de cabos y soldados, continuarán disfrutando las mismas ventajas que les conceden las disposiciones vigentes.

(Se continuará.)

SUCURSAL DEL BANCO DE ESPAÑA.

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACIÓN del personal auxiliar de esta Sucursal encargado de verificar la cobranza de las contribuciones correspondientes al segundo trimestre del año económico actual de 1886 á 1887, con expresión de los días en que aquella habrá de tener lugar en cada uno de los pueblos que á continuación se expresan:

CLASES.	NOMBRES.	PUEBLOS.	Días de cobranza.
DEMARCACIÓN DE SOTOBAÑADO.			
Recaudador. Auxiliar.	D. Félix Alonso. Santos Alonso.	Sotobañado.	19 y 20 Noviembre.
		Revilla de Collazos.	18.
		Báscones de Ojeda.	6.
		Villameriel.	23 y 24.
		Bárcena.	14.
		Villaprovedo.	7 y 8.
		Itero Seco.	9 y 10.
		Villasarracino.	11, 12 y 13.
		Castrillo de Villavega.	15, 16 y 17.
		Collazos de Boedo.	21 y 22.
DEMARCACIÓN DE SALDAÑA.			
Recaudador. Auxiliar.	D. Pedro Niño. Gregorio Fernández.	Saldaña.	16, 17 y 18.
		Villafruel.	6 y 7.
		Membrillar.	8.
		Santervás.	9 y 10.
		Poza de la Vega.	11.
		Villosilla.	12 y 13.
		Pino del Río.	14 y 15.
		Velilla de Guardo.	6 y 7.
		Guardo.	8 y 9.
		Mantinos.	10.
Villalba.	11.		
Fresno del Río.	12.		
DEMARCACIÓN DE PAREDES.			
Recaudador. Auxiliar.	D. Francisco Fernández. León Blanco.	Paredes de Nava.	5, 6, 7, 8 y 9.
		Cardeñosa.	10 y 11.
		Villanueva del Rebollar.	12 y 13.
		Abastas.	14 y 15.
		Añoza.	16 y 17.
		Villalumbroso.	18 y 19.
		Boadilla de Rioseco.	21, 22 y 23.
		Villacidaler.	24 y 25.
		Pozuelos del Rey.	24 y 25.
		Villada.	26, 27 y 28.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y demás efectos, debiendo recordar á todos los contribuyentes que por ningún concepto dejen de recoger y conservar en su poder los recibos que satisfagan, toda vez que la posesión del recibo talonario es el único medio de justificar su solvencia en cuanto á contribuciones.

Al propio tiempo, esta Sucursal invita y recuerda á todos los contribuyentes que se hallan en descubierto por contribuciones atrasadas, para que satisfagan sus débitos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 11 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884.

Palencia 30 de Octubre de 1886.—El Director interino, César Pascual.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Segunda decena del mes de Noviembre de 1886.

RELACION de los compradores de bienes nacionales, cuyos pagarés han de satisfacerse en los días de sus respectivos vencimientos, según dispone el artículo primero de la Instrucción de 13 de Julio de 1878.

NOMBRES.	VECINDAD.	Clase de las fincas.	Procedencia	Número del inventario	Término municipal en que radican.	Fecha del remate		Fecha del vencimiento		Importe Pesetas.	Libro y folio de la cuenta.
						Día	Mes.	Día	Mes.		
D. Julián Salvador.	Cozuelos.	Rústica.	Clero.	13652	Cozuelos.	24	Julio	11	Noviembre.	5	8
Ambrosio Fernández.	Puebla de Valdivia.	"	"	13332	Puebla de Valdivia.	30	Agosto	16	"	88	31
Miguel Cerezo.	Barrio de la Vega.	"	"	13369	Barrio de la Vega.	31	"	16	"	30	32
Pedro Lorenzo Pérez.	Valenoso.	"	"	13819	Valenoso.	16	Octubre	11	"	51	67
Baltasar Rodríguez.	Villamelendro.	"	"	6066	Villamelendro.	6	Setiembre	16	"	150	37
Eugenio Macho.	Rivas.	"	"	8603	Rivas.	7	Junio	13	"	30	63
El mismo.	Idem.	Urbana.	"	869	Idem.	7	"	13	"	62	64
Crispín Antelín.	Palencia.	Rústica.	"	13126	Idem.	7	"	13	"	52	65
El mismo.	Idem.	"	"	3426	Cardañosa.	30	"	13	"	63	66
Tomás Helguera.	Rivas.	"	"	8587	Rivas.	7	"	13	"	112	67
El mismo.	Idem.	Urbana.	"	"	Idem.	7	"	13	"	13	68
Marcos Díez.	Palencia.	Rústica.	"	8060	Palencia.	17	Enero	13	"	271	65
Luis de la Guerra.	Paredes de Nava.	Urbana.	"	7801	Paredes de Nava.	5	"	13	"	46	18
Lucre Hernández.	Ampudia.	Rústica.	"	7380	Pedraza.	1	Octubre	15	"	161	30
Julián Díez.	Cervera.	"	"	13277	S. Martín y Perapertú.	10	Junio	19	"	300	31
Marcos Díez.	Palencia.	"	Estado.	13686	Palencia.	2	Marzo	11	"	121	16
Fructoso Blanco.	Torremormojón.	Urbana.	Clero.	5558	Torremormojón.	1	Octubre	19	"	37	17
Donato Huidobro.	Villabermudo.	Rústica.	"	14026	Villabermudo.	15	Setiembre	11	"	285	48
Benito de la Plaza.	Villoldo.	"	"	12559	Villoldo.	30	"	18	"	52	51
Sinforiano Morate.	Villada.	"	"	10198	Villada.	22	"	20	"	51	55
Baldomero de la Rua.	Astudillo.	"	"	1054	Astudillo.	15	"	13	"	85	40
Alejo Ruiz.	Nogales.	"	"	9427	Santoyo.	20	"	20	"	483	42
Fidel Fernández.	Lantadilla.	"	Estado.	2948	Lantadilla.	1	Octubre	12	"	40	19
Fernando García.	Palencia.	"	"	2724	Osorno.	24	Agosto	14	"	77	91
Ignacio García.	Villoldo.	"	"	5773	Paredes de Nava.	23	"	19	"	37	92
Daniel Melero.	Palencia.	"	"	1229	Cisneros.	5	Octubre	20	"	130	93
Fermín Becerri.	Paredes de Nava.	Urbana.	"	5756	Paredes de Nava.	21	Setiembre	19	"	25	98
Ignacio García.	Villoldo.	Rústica.	Clero.	2076	Bustillo del Páramo.	29	Mayo	14	"	30	103
Mariano Caminero.	Villadiego.	"	Propios.	34906	Villapún.	20	Julio	16	"	600	19
José López.	Villabermudo.	Urbana.	"	34580	Villabermudo.	11	Setiembre	18	"	84	33
Pedro Herrero.	Saldaña.	Rústica.	"	33526	Villota del Páramo.	4	Noviembre	19	"	634	37
Simón de la Cruz.	Palencia.	"	"	35442	Bustillo de Santullán.	14	Octubre	13	"	301	50

Lo que se anuncia en el presente BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero de la Ley de 13 de Junio de 1878 é Instrucción de 13 de Julio siguiente, previniendo a los señores Alcaldes de la mayor publicidad posible, á fin de que los deudores satisfagan el importe de sus pagarés, antes de que transcurran los veinte días que marca el art. 5.º de la mencionada Instrucción, con objeto de evitar los perjuicios que los pueda ocasionar el apremio.—Palencia 29 de Octubre de 1886.—El Administrador, Justo Ortega.

Juzgado de primera instancia de Saldaña.

Cédula de citación.

En el sumario que se instruye en este Juzgado en averiguación de las causas que produjeron el incendio de un corral de ganado de la pertenencia de Hilario Martín Andrés, vecino de Pino del Río, ocurrido en la noche del ventuno de Agosto último, se halla acordado que Eusebio Villasúr Montero, de cuarenta y ocho años de edad, natural y vecino de Fresno del Río, del que desapareció hace año y medio, y cuyo paradero se ignora, comparezca en este Juzgado en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de prestar declaración en dicho sumario.

Y á efecto de hacerle la citación en la forma que determina el art. 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar; de orden de S. S.ª expido la presente que firmo en Saldaña á veinte de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.—El actuario, Roque Bre-gón.

Anuncios particulares.

VACANTE.

Se anuncia como tal por tener que ausentarse dentro de corto plazo de esta Capital el que la está desempeñando, la plaza de Médico Cirujano de la Sociedad titulada *Amigos de la Humanidad en el arte de Obra prima*.

Los que deseen aspirar á esta plaza, presentarán sus solicitudes documentadas en la casa del Presidente de dicha Sociedad D. Nicanor Barinaga, calle Mayor principal, núm. 130, en el improrrogable término de veinte días, á contar desde el siguiente á la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; advirtiéndose es requisito indispensable para poder optar á la misma el llevar por lo menos ocho años ejerciendo la profesión.

Su dotación anual se aproxima á mil pesetas, pudiendo aumentar ó disminuir según el mayor ó menor número de Socios con que cuente dicha Sociedad. 2-4

PASTOS EN ARRIENDO.

Los acreditados y abundantes pastos del soto Albures, situado en término de Calabazanos, junto al Canal de Castilla, se arriendan por años ó temporada en el precio y condiciones de que enterará Victoriano Calvo Cea, domiciliado en Palencia, calle de San Juan, núm. 31. 3-4